

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: SERVICIO AL TRANSPORTADOR SAS NIT: 900282701
JUAN FERNANDO GOMEZ CC 6384386
Rdo 76001400302820190093800.

Auto. No.733

Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de menor cuantía adelantado por el BANCOLOMBIA SA. Contra SERVICIO AL TRANSPORTADOR SAS NIT: 900.282.701 Y JUAN FERNANDO GOMEZ CC: 6.384.386, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en su calidad de fiador, los siguientes valores:

1. Pagaré No. 8120094286 de los cuales el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., pagó al BANCOLOMBIA, en su calidad de FIADOR la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$9"762.191) M.CTE., pagados el 20 de abril de 2020.
2. Pagaré No. 8120095659, de los cuates el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., pagó al BANGOLOMBIA, en su calidad de FIADOR la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) M.CTE., pagados el 20 de abril de 2020.
3. Pagaré No. 8120096086, de los cuales el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., pagó al BANCOLOMBIA, en su calidad de FIADOR la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.146.718) M.GTE., pagados el 20 de abril de 2020.
4. Pagaré No. 8120097760, de los cuales el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

S.A.n pagó al BANCOLOMBIA, en su calidad de FIADOR la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$10.231.639) M.CTE., pagados el 20 de abril de 2020.

Para un total de VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA MIL QUINTETOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.040.548.00) M/CTE, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por los demandados SERVICIO AL TRANSPORTADOR SAS NIT: 900.282.701 Y JUAN FERNANDO GOMEZ CC: 6.384.386. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

Así las cosas, a la anterior solicitud de SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, PRENDAS E HIPOTECAS del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Ahora bien, se tiene que las partes aquí demandas han sido notificadas conforme al artículo 292 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, siendo esto así, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación Legal parcial que hace el BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 14.873.270 de Cali Valle, y T.P No.17.267 Del C. S. de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

3.-SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

4.-ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

5.-PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

6.-CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

7.- FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de los demandados y a favor del apoderado del demandante BANCOLOMBIA SA la suma de \$2.300.000.oo-

8- Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según Acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFIQUESE
La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

LIZBET BAEZA MOGOLLON

Fecha: JULIO 19 DE 2021